



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2022-00911 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 09 de septiembre de 2022 (*anexo002*), como quiera que no fue acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Para el efecto, téngase en cuenta por la profesional del derecho que, si bien fueron solicitadas nuevas medidas cautelares, como se advierte del escrito de subsanación, visto en el *anexo003*, se tiene que la medida de *embargo y retención de dineros* es propia de los procesos de naturaleza ejecutiva (núm. 10° art. 593 y art. 599 del C.G.P.), en tanto las cautelares propias de los procesos declarativos, se encuentran taxativamente señaladas por el legislador en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, observándose de esta manera el incumplimiento de la directriz ordenada por el Despacho.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 86 del 22 de SEPTIEMBRE de 2022 , fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85
IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df279566287715f92384e026517197a20cdd92cfd25e6bdffe56dbe9834cc440**

Documento generado en 21/09/2022 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>